



Rad. 080013103016-2024-00046-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCION JUDICIAL CON  
EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INTERVENCION DE PERITO  
CONTABLE.**

SOLICITANTE: **EG LOGISTICS S.A.S.**

CONVOCADO(S): **NORPACK S.A.S.**

DECISIÓN: **ADMITE PRUEBA ANTICIPADA.**

### **INFORME SECRETARIAL.**

SEÑORA JUEZ:

A su despacho la presente PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INTERVENCION DE PERITO CONTABLE bajo radicado bajo el No. 080013103016-2024-00046-00. Informándole que se inadmitió dicha solicitud mediante auto del día 15 de marzo de 2024, ante esto con memorial del día 01 de abril el solicitante apporto escrito de subsanación, por lo que la presente se encuentra pendiente para su eventual admisión o rechazo.

Sírvase proveer,

D.E.I.P., de Barranquilla, 16 de abril 2.024.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**

LA SECRETARIA.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024). -**

Visto el informe de secretaría que antecede dentro de la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INTERVENCION DE PERITO CONTABLE bajo radicado 080013103016-2024-00046-00 promovida por la sociedad EG LOGISTICS S.A.S., quien actúa por conducto de apoderado judicial Carlos Sánchez Cortés, con citación y comparecencia de la sociedad NORPACK S.A.S.

Se puede observar que el objeto de dicha solicitud es el siguientes:

*“1. Establecer que la decisión del ACTA NO. 43 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 fue adoptada sin las mayorías necesarias para ello.*

*2. Establecer que el representante legal de NORPACK S.A.S. pretende adelantar la liquidación de la sociedad sin que la decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas esté en firme; y que esto genera perjuicios a los accionistas que no están de acuerdo con la decisión que se pretende adoptar.*

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°**

Tel. **3703373** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rad. 080013103016-2024-00046-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INTERVENCION DE PERITO CONTABLE.**

SOLICITANTE: **EG LOGISTICS S.A.S.**

CONVOCADO(S): **NORPACK S.A.S.**

DECISIÓN: **ADMITE PRUEBA ANTICIPADA.**

3. *Establecer que la votación por parte de INMOBILIARIA MIRAMAR S.A.S. y PROMOTORA INDIGO S.A.S. constituye un abuso de mayorías.*

4. *Establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que la sociedad EVOAGRO NUTRICIÓN S.A.S. se relacionó con la sociedad NORPACK S.A.S.*

5. *Establecer qué tipo de relación contractual existe entre NORPACK S.A.S. y EVOAGRO NUTRICIÓN S.A.S.*

6. *Establecer que el representante legal de NORPACKS.A.S. ha beneficiado con su actuar a la sociedad EVOAGRO NUTRICIÓN S.A.S.*

7. *Acreditar que el representante legal de NORPACK S.A.S. ha entregado información privada y confidencial de tipo comercial de la sociedad a EVOAGRO NUTRICIÓN S.A.S.*

8. *Establecer que el representante legal de NORPACKS.A.S. ha extralimitado sus facultades estatutarias para la contratación de proveedores.*

9. *Establecer que el representante legal de NORPACKS.A.S. ha beneficiado a las sociedades INMOBILIARIA MIRAMAR S.A.S. y PROMOTORA INDIGO S.A.S. y se ha generado un perjuicio en contra de NORPACKS.A.S.*

10. *Establecer la existencia de conflicto de intereses por parte del representante legal de NORPACKS.A.S. al adelantar negocios y acuerdos comerciales con sociedades en las que directamente o por interpuesta persona tiene participación accionaria.*

11. *Establecer que el representante legal de NORPACK S.A.S. está desconociendo sus deberes como administrador al actuar de manera anticipada y apresurada adelantando labores propias de la liquidación de la sociedad cuando dicha decisión no se encuentra en firme y tampoco adoptada de conformidad con los estatutos y la ley.”*

*En el presente asunto resulta legalmente procedente el decreto de la INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS E INTERVENCIÓN DE PERITO CONTABLE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL por parte de la SOLICITADA, como quiera que, durante la PRÁCTICA de la diligencia, su Señoría tendrá la OPORTUNIDAD de VERIFICAR Y RECONOCER DE MANERA DIRECTA los HECHOS expuestos en la presente solicitud, frente a las circunstancias de modo, tiempo y lugar señaladas en la misma; así como también resulta necesario toda vez que el Despachó podrá*

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°**

Tel. **3703373** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rad. 080013103016-2024-00046-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INTERVENCION DE PERITO CONTABLE.**

SOLICITANTE: **EG LOGISTICS S.A.S.**

CONVOCADO(S): **NORPACK S.A.S.**

DECISIÓN: **ADMITE PRUEBA ANTICIPADA.**

*verificar elementos de prueba e indicios que únicamente se pueden obtener presencialmente en las instalaciones de las sociedades y establecimientos de comercio que hacen parte del grupo empresarial para verificar la operación bajo una misma unidad de propósito.*

En lo que respecta a los yerros advertidos en la providencia que inadmitió la presente solicitud, encuentra el despacho que han sido subsanados por el solicitante en cuanto a que delimitó el tiempo de los documentos solicitados en los numerales 7 y 8, en el mismo sentido aclaró a que hacía referencia con la palabra “maestro”. Por otro lado, establece como los documentos que pretende sean exhibidos guardan relación con los hechos que pretende demostrar.

Al encontrarse cumplido los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 y 184 del C.G.P. Se señalará fecha para la práctica de la diligencia de prueba anticipada de interrogatorio de parte solicitada.

Se dispondrá como fecha para agotarse la presente diligencia de interrogatorio de parte de los convocados, para el día **5 de junio de 2024**, a las **9:00 am**, dejando constancia que la misma se desarrollará con implementación y uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones estipulada en el Art. 103 del Código General del Proceso, consonante con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y demás reglamentación emitida para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tales efectos, se ordenará por secretaría, poner a disposición de los sujetos procesales intervinientes los enlaces y canales electrónicos correspondientes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ADMÍTASE la práctica de PRUEBA ANTICIPADA de INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INTERVENCION DE PERITO CONTABLE solicitado por sociedad EG LOGISTICS S.A.S., quien actúa por conducto de apoderado judicial Carlos Sánchez Cortés, con citación y comparecencia de la sociedad NORPACK S.A.S.

**SEGUNDO.** - SEÑÁLESE el día 5 de junio de 2024, a las 09:00 am, para llevar a cabo la diligencia de ordenada en el numeral anterior, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de NORPACK S.A.S., identificada con Nit. 900.449.378 - 1, esto es, en la CR 61 No 66 – 75 de esta ciudad, domicilio principal de dicha sociedad.



Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

Rad. 080013103016-2024-00046-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCION JUDICIAL CON  
EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INTERVENCION DE PERITO  
CONTABLE.**

SOLICITANTE: **EG LOGISTICS S.A.S.**

CONVOCADO(S): **NORPACK S.A.S.**

DECISIÓN: **ADMITE PRUEBA ANTICIPADA.**

**TERCERO.** - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de la práctica de la diligencia referida en el numeral anterior a la convocada NORPACK S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO.** - DESIGNAR al auxiliar de la justicia JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.234.380, quien se desempeña como perito contable, pudiendo ser localizado en la CALLE 59 No. 21B-90 BARRIO LOS ANDES de esta ciudad, al Celular 310 3574174 y correo electrónico [javier.perito@hotmail.com](mailto:javier.perito@hotmail.com)

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ.

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**